



JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – SECCIÓN CUARTA-

Bogotá DC, veintitrés (23) febrero de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2016-00191 00
DEMANDANTE:	CLUB DEPORTIVO AERO HÉLICE
DEMANDADO:	UAE. AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

AUTO CONCEDE APELACIÓN

Procede el despacho a pronunciarse acerca de los recursos de apelación interpuestos en contra del auto por medio del cual se resolvieron las excepciones previas dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 21 de enero de 2021 el apoderado de la Aeronáutica Civil interpuso recurso de apelación en contra de la decisión del despacho adoptada en la providencia de fecha 09 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió negar las excepciones de (i) falta de legitimación en la causa por pasiva de la Aeronáutica Civil; (ii) indebida acumulación de pretensiones; (iii) ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales y (iv) falta de competencia territorial.

El mismo día la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la decisión adoptada en la providencia del 09 de diciembre de 2020 relativa a declarar la terminación parcial del proceso por el incumplimiento del requisito de procedibilidad, únicamente en lo relativo a la pretensión de declarar nulo el acto administrativo contenido en el Auto 591 del 25 de junio de 2014 que decidió sobre las excepciones propuestas por el demandante en el procedimiento de cobro No. 1003.

De los recursos de apelación se corrió traslado por el término de tres días a partir del 09 de febrero de 2021 hasta el 11 de febrero de 2021. La Aeronáutica civil recorrió traslado el último día.

A la luz de lo prescrito en los artículos 180, 243 y 244, encuentra el despacho que las partes interpusieron y sustentaron el recurso de apelación contra el auto de fecha 09 de diciembre de 2020 dentro de la oportunidad correspondiente, pues si bien fue notificado el 10 de diciembre de 2020, lo cierto es que fue objeto de solicitud de adición de providencia resuelta a través de auto de fecha 15 de enero de 2021, notificado por estado el día 18 de enero de 2021, dando como plazo para recurrir la decisión hasta el 21 de enero de 2021 al tenor de lo previsto en el artículo 287 del CPACA, ya que la providencia principal solo queda ejecutoriada una vez es resuelta la complementación, conforme lo dispone el artículo 302 del CPACA.

Por las anteriores consideraciones se concederá el recurso de apelación en efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO. - **Conceder** en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto y sustentado por los recurrentes en contra del auto de fecha 09 de diciembre de 2020, por medio del cual se resolvieron las excepciones previas dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO. - Ejecutoriado este auto **envíese** el expediente de la referencia al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar como apoderado de Seguros del Estado al abogado Manuel Alejandro Castillo Rodríguez, portador de la tarjeta profesional No. 250.865 del C.S. de la J., de conformidad con poder aportado el 21 de enero de 2021.

CUARTO. - Reconocer personería para actuar como apoderado de la Aeronáutica Civil al abogado Adolfo León Castillo Arbeláez, portador de la tarjeta profesional No. 61.911 del C.S. de la J., de conformidad con el poder obrante en el expediente.

QUINTO. - **Tramites virtuales.** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** .

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación del mismo no será posible darle trámite.

Igualmente, es indispensable enviar archivos DOC, DOCX, o PDF livianos Max 500 k, - verificar que los PDF no tengan páginas en blanco y que tengan calidad para envío por correo, con el fin de que se pueda dar expedito trámite a lo enviado.

Las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, sino también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se ponen en conocimiento:

luisisaacg@hotmail.com
andresjvr@hotmail.com
notificaciones_judiciales@aerocivil.gov.co
Adolfo.castillo@aerocivil.gov.co
liliana.abril@abrillemus.co
juan.giraldo@escuderoygiraldo.com
Manuel.cr23@hotmail.com

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ**

Firmado Por:

**ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94c55bdfbb6c20d701b74b7a0f96928e93889a7c7894a8642dae21c7d4cc90a**

Documento generado en 23/02/2021 02:42:08 AM